

Edgar Javier Cepeda Lancheros

De: Angie Paola Espitia Walteros <angie.espitia@mindefensa.gov.co>
Enviado el: miércoles, 24 de enero de 2024 10:20 a. m.
Para: Noticontencioso
Asunto: EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO-FOLIO DE VIDA

SEÑORES:
COMANDO DE PERSONAL-ARMADA NACIONAL
Ciudad.

Asunto: COPIA EXPEDIENTE

Respetuoso Saludo,

Por medio de la presente, en mi condición de apoderada de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL me permito solicitar a quien corresponda, se sirvan allegar al correo institucional angie.espitia@mindefensa.gov.co las siguientes pruebas documentales:

- Copia del Expediente Administrativo contentivo del folio de vida del Infante de Marina Regular YESI DE JESÚS CABELLO ESCOBAR (Q.E.P.D) identificado CC 72.196.766.
- Copia del informe administrativo por muerte N°001 del 28 de junio de 1994.
- Sírvase informar si por estos hechos, re reconoció y pagó compensación por muerte a los señores NANCY ESTER ESCOBAR AVILA Y ROBINSON CABELLO CONSUEGRA por el fallecimiento de su hijo; de ser afirmativo, sírvase enviar copia de la resolución.

NOTA: En el evento de no hallarse las pruebas en su dependencia, o no ser la competente, en uso de lo dispuesto por el artículo 21° de la Ley 1755 de 2015, **se solicita que de manera perentoria, sea remitida por competencia** la presente solicitud a la entidad que le corresponda para lo pertinente, informando oportunamente de su traslado al Despacho Judicial y/o al apoderado.

Cordialmente,



ANGIE PAOLA ESPITIA WALTEROS
DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL
angie.espitia@mindefensa.gov.co
Teléfono: 3150111 Ext. 40808
Carrera 10 N°26-71
Residencias Tequendama
Torre Sur Piso 7°
Bogotá - Colombia
www.mindefensa.gov.co

Doctora:

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D

REF: Expediente: 11001333501620230031300

Demandante: NANCY ESTER ESCOBAR AVILA

Demandada: LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

Tema: RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES

ANGIE PAOLA ESPITIA WALTEROS, mayor de edad, domiciliada y residente en la Ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.405.959 expedida en Duitama Boyacá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional número 333.637 conferida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada Especial de la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en el proceso de la referencia, y estando dentro de la oportunidad procesal, me permito presentar **CONTESTACIÓN DE DEMANDA** en los siguientes términos.

IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA

En el presente caso es la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, cuyo representante legal es el Doctor **IVAN VELASQUEZ GÓMEZ**, con sede principal en la Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No. 26 – 25 de la ciudad de Bogotá D.C., PBX 3150111 y NIT 899999003-1.

El Director de Asuntos Legales del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL es el doctor **LUIS HERNAN TUTALCHÁ RUIZ**, ubicado en la Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No. 26 – 25 de la ciudad de Bogotá D.C., a quien el Ministro de Defensa Nacional le delegó la facultad de constituir apoderados en los procesos contenciosos administrativos que cursen contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional.

La Suscrita apoderada, tiene domicilio en la Carrea 10 N°. 26-71 Residencia Tequendama – Torres Sur Piso 7 Grupo Contencioso Constitucional. Para notificaciones dentro de la presente contención el correo electrónico es angie.espitia@mindefensa.gov.co sin perjuicio de que sean surtidas al buzón oficial de la entidad notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

DE LAS PRETENSIONES

Pretenden los demandantes la nulidad del oficio NO. RS20210809004124 de 9 de agosto de 2021 y Resolución 6372 del 24 de diciembre de 2018, expedidos por la Coordinadora del Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional.

2 a título de restablecimiento del derecho, se CONDENE a la Nación-Ministerio a reconocerle, liquidarle y pagarle a la Sra. NANCY ESTER ESCOBAR ÁVILA y al Sr. ROBINSON CABELLO CONSUEGRA en calidad de madre y única beneficiaria de su hijo YESI DE JESÚS CABELLO ESCOBAR (Q.E.P.D), como ocasión de la muerte por causa y razón del servicio, la pensión de sobreviviente de conformidad con el Dto. 4433 de 2004.

3. Que se RECONOZCA y PAGUE a la solicitante el retroactivo de la prestación pensional de sobrevivientes desde los últimos 3 años anteriores a la fecha de radicación de esta demanda hasta la fecha de pago efectivo.

4. Que se ACTUALICE la acreencia aplicando en la liquidación la variación promedio del índice de precios al consumidor, desde la fecha en que surgió el derecho, hasta el pago efectivo de la misma de conformidad con el artículo 187 del CPACA.

5. Que se CONDENE en costas a la parte demandada.

SUBSIDIARIAS

Que, a título de restablecimiento del derecho, se RECONOZCA y PAGUE a la señora NANCY ESTER ESCOBAR ÁVILA Y AL SR. ROBINSON CABELLO CONSUEGRA, en calidad de madre y única beneficiaria de su hijo YESI DE JESÚS CABELLO ESCOBAR (Q.E.P.D), como ocasión de la muerte por causa y razón del servicio, pensión de sobreviviente en cuantía de un (1) SMLMV, de conformidad con la normatividad citada infra, en especial el art. 48 de la Ley 100 desde el momento de fallecimiento del conscripto.

MANIFIESTO AL DESPACHO QUE ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES DE LA PRESENTE DEMANDA, CON FUNDAMENTO EN LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO QUE EXPONDRÉ A CONTINUACIÓN.

DE LOS HECHOS

DEL HECHO PRIMERO AL SEGUNDO: Son ciertos de conformidad a las documentales aportadas con la demanda.

DEL HECHO TERCERO AL QUINTO: No le constan a mi representada y deberán ser probados en el curso del proceso.

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

El artículo 150 de la Constitución Política establece que le corresponde al Congreso de la Republica hacer las leyes y por medio de ellas dictar normas generales a las cuales debe sujetarse el gobierno para efectos de fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública.

Los artículos 217 y 218 indican que la ley determinara los derechos y obligaciones así como el régimen prestacional de las Fuerzas Militares y el cuerpo de Policía.

A su vez la Ley 4ª de 1992 determine que el Gobierno Nacional, con sujeción a las normas, criterios y objetivos contenidos en esta ley, fijaría el régimen salarial y prestacional de los miembros de la Fuerza Pública.

Relacionado con la especialidad del régimen bajo estudio, la Corte Constitucional, sostuvo:

"Es claro entonces que la existencia de un régimen especial para los miembros de la fuerza Pública, no solo tiene su fundamento constitucional en la consagración expresa de los artículos 150, numeral 19, literal e), 217 y 218 del texto superior, sino también en /a diversidad de vínculos jurídicos para acceder a la función pública y que, sin lugar a dudas, conducen a una distinta nominación del empleo, de la categoría del servidor y de la naturaleza de sus funciones, que lógicamente conllevan al señalamiento de un régimen salarial y prestacional distinto.

Se puede entonces considerar que un régimen prestacional especial es aquel conjunto normativo que crea, regula, establece y desarrolla una serie o catálogo de prestaciones a favor de un grupo social determinado que, a pesar de tener su origen en un derecho general o de mayor entidad, goza de una regulación propia, en virtud de ciertas características individuales que le dotan de plena singularidad".

De otra parte, el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 excluyó del Sistema Integral de Seguridad Social al personal de la Fuerza Pública:

"Artículo 279.- Excepciones. *El sistema integral de Seguridad Social contenido en la presente ley no se aplica a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto Ley 1214 de 1990, con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la presente ley, ni a los miembros no remunerados de las corporaciones públicas".*

Así las cosas y como quiera que la Constitución Política admite la existencia de un régimen especial de prestaciones sociales exclusivamente dirigido a los miembros de la Fuerza Pública y que, por consiguiente, dicho sistema se encuentra regulado por disposiciones diferentes a las que constituyen el régimen general de seguridad social previsto en la Ley 100 de 1993, se infiere que para el momento del deceso del causante no se contemplaba el reconocimiento pensional alguno dado el tiempo

de servicio que llevaba, contemplando que los beneficiarios solamente tendrían derecho al reconocimiento de las dos prestaciones, a saber, la compensación por muerte y el auxilio de cesantías.

Que el Decreto 2728 de 1968 "Por el cual se modifica el régimen de prestaciones sociales por retiro o fallecimiento del personal de soldados y grumetes de las Fuerzas Militares" en su artículo 8º estableció:

"Artículo 8º. El Soldado o Grumete en servicio activo, que fallezca por causa de heridas o accidente aéreo en combate o por acción directa del enemigo, bien sea en conflicto internacional o en mantenimiento del orden público, será ascendido en forma póstuma al grado de Cabo Segundo o Marinero y sus beneficiarios tendrán derecho al reconocimiento y pago de cuarenta y ocho (48) meses de los haberes correspondientes a dicho grado y el pago doble de la cesantía.

A la muerte del Soldado o Grumete en servicio activo, causada por accidente en misión del servicio, sus beneficiarios tendrán derecho al reconocimiento y pago de treinta y seis (36) meses del sueldo básico que en todo tiempo corresponda a un Cabo Segundo o Marinero

A la muerte de un Soldado o Grumete en servicio activo o por causas diferentes a las enunciadas anteriores a sus beneficiarios tendrá derecho al reconocimiento y pago de veinticuatro (24) meses de sueldo básico que en todo tiempo corresponda a un Cabo Segundo o Marinero."

Que en virtud de lo anterior se reconoció compensación por muerte a favor de los señores padres del soldado fallecido YESI DE JESÚS CABELLO ESCOBAR.

Que conforme a lo anterior el SLR YESI DE JESÚS CABELLO ESCOBAR murió en **"SIMPLE ACTIVIDAD"** de conformidad con el informe administrativo por muerte N°001 del 28 de junio de 1994.

Que la ley 1437 de 2011 en el artículo 88 establece el principio de **Presunción de legalidad del acto administrativo**. "Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar."

La misma ley en el artículo 137 establece como causales de Nulidad de los Actos Administrativos las siguientes: "cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió."

AUSENCIA DE DESVIACIÓN DE PODER

La doctrina administrativa determina que para que se configure el denominado "Desvío o Desviación de poder" es menester que la Administración Pública en el ámbito de sus competencias, no importa en cabeza de quién esté, tenga la intención de tomar una decisión, que se adopta persiguiendo un fin diferente del previsto por el legislador al otorgarla.

Este tipo de fines diferentes han sido igualmente considerados por la doctrina y jurisprudencias administrativas como aquellos que atañen a propósitos económicos, partidistas o ideológicos que en nada se presentan en el caso que hoy se rebate.

Determinar las motivaciones internas de quien profiere un acto administrativo que quizás vulnera intereses particulares señalando, además, causales que no existen, contraría todo precepto legal y es un desconocimiento grosero de la normatividad existente.

Sobre el tema el tratadista JAIME VIDAL PERDOMO en su libro de Derecho Administrativo ha expresado lo siguiente:

(...) Los funcionarios deben actuar teniendo en cuenta el interés general. Cuando quiera que obren buscando un fin distinto de este, están desviando el poder que se les confió y sus actos son anulables.

Hay desvío de poder cuando se emplea una facultad otorgada por la ley con un fin distinto al que la ley quería al otorgarla. Entonces es preciso buscar la intención que tuvo la ley al crear una competencia y el fin que ha querido el funcionario al dictar el acto.(...)

De conformidad con la Honorable Corte Constitucional (C-456/98)

"El vicio de la desviación de poder en la expedición de un acto administrativo se presenta, cuando un órgano del Estado, actuando en ejercicio y dentro de los límites de su competencia, cumpliendo las formalidades de procedimiento y sin incurrir en violación de la ley, utiliza sus poderes o atribuciones con el propósito de buscar una finalidad contraria a los intereses públicos o sociales, en general, o los específicos y concretos, que el legislador buscó satisfacer al otorgar la respectiva competencia.

El referido vicio, en concepto de Eduardo García de Enterría, no sólo se presenta cuando se persigue un fin privado del titular de la

competencia, sino en el evento en que "abstracción hecha de la conducta del agente, es posible constatar la existencia de una divergencia entre los fines realmente perseguidos y los que, según la norma aplicable deberían orientar la decisión administrativa.

DE LA CARGA DE LA PRUEBA EN LA DESVIACIÓN DE PODER

No aporta el demandante prueba de que se hubiese actuado con desviación de poder o falsa motivación por parte del Comandante de Personal del Ejército ya que lo único que se observa es que actuó dentro de sus competencias y conforme a la Constitución y la Ley.

Al respecto el H. Consejo de Estado ha manifestado:

"Como es sabido, la carga de la prueba de desvío de poder, por ser un vicio que afecta el acto administrativo que goza en principio de la presunción de legalidad, le corresponde al impugnante y es éste quien tiene que demostrar que la administración ha perseguido un fin diferente a aquel que el derecho le ha asignado, cuestión que no acontece en el sub-lite. (Consejo de Estado NUMERO REGISTRO: 00039042 RADICACION: 14552 FECHA: 97/05/29)"

Igualmente el H. Consejo de Estado – Sección Segunda – Subsección B, ha manifestado al respecto que:

"De la desviación de poder: Es reiterada la jurisprudencia en el sentido de que en los actos expedidos en ejercicio de la facultad discrecional además de la presunción de legalidad que cobija a todo acto administrativo ésta se presume ejercida en aras del buen servicio, presunción según la cual quien afirme desviación de poder, es decir, que el acto se inspiró en razones ajenas o distintas al espíritu del legislador en la atribución de tal competencia, debe expresar, concretar o especificar cuáles fueron los verdaderos motivos que considera tuvo la administración para expedir el acto enjuiciado y corre con la carga de su prueba"

AUSENCIA DE FALSA MOTIVACIÓN

Los actos administrativos con los que se resuelve desfavorablemente el reconocimiento de la pensión de sobreviviente a los señores NANCY ESTER ESCOBAR ÁVILA y ROBINSON CABELLO CONSUEGRA, se generó por la Administración con el lleno de los requisitos legales y constitucionales establecidos para el efecto, situación que además hace que los actos sean perfectamente legítimos y además desprovistos de características que los puedan viciar.

DE LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN

El Consejo de Estado en sentencia de unificación CE-SUJ-010-S2 del 12 de abril de 2018, indicó derecho a la pensión de sobrevivientes de personas vinculadas a las Fuerzas Militares en cumplimiento de la obligación constitucional de prestar el servicio militar obligatorio, que fallezcan en simplemente actividad y con posterioridad a la vigencia de la ley 100/1993. Establece compatibilidad de los emolumentos percibidos en virtud de la muerte con la pensión de sobrevivientes reclamada. Reglas de procedencia o no de descuento de la compensación por muerte y término de prescripción aplicable.

Para el caso en concreto no se logra acreditar la dependencia económica que tenían los señores NANCY ESTER ESCOBAR ÁVILA y ROBINSON CABELLO CONSUEGRA de su hijo SLR YESI DE JESÚS CABELLO ESCOBAR (q.e.p.d); así mismo los demandantes no allegan al plenario prueba que acredite las 26 o 50 semanas de afiliación.

Por lo anteriormente expuesto, dado que no se dan los presupuestos fácticos y jurídicos para la aplicación de la Sentencia de Unificación y entendiendo que hasta esta instancia no se ha declarado la nulidad de los actos administrativos y los mismos son legalmente expedidos, solicito amablemente a este Despacho se NIEGUEN las pretensiones de la demanda y en caso de prosperar se descuenta lo ya cancelado por compensación por muerte.

Aunado a lo anterior y sin que implique reconocimiento alguno, en caso de que su despacho declare probada la dependencia económica y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley 100 de 1993 como pretende el demandante, solicito se efectúe el descuento debidamente indexado de la compensación por muerte que ya fue pagada a los padres a través de resolución N°04269 de 1995, se realicen los respectivos descuentos y se aplique la **prescripción trienal**.

PRUEBAS

Corresponde a la parte actora, demostrar la ilegalidad del acto demandando, y demás supuestos fácticos y jurídicos de su demanda.

SOLICITADAS POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

- Aporto copia del Oficio enviado a la **DIRECCION DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA – DIVRI**, en el que se solicita se allegue copia de la resolución N° 6372 del 24 de diciembre de 2018, la cual resolvió petición negativa al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes.

- Aporto copia del **EXPEDIENTE PRESTACIONAL** del señor Infante Marina Regular YESI DE JESÚS CABELLO ESCOBAR (Q.E.P.D) quien en vida se identificaba con CC72.196.766; allí se encuentra: Copia del informe administrativo por muerte N°001 del 28 de junio de 1994; y la resolución que reconoció la compensación por muerte a los señores NANCY ESTER ESCOBAR AVILA Y ROBINSON CABELLO CONSUEGRA por el fallecimiento de su hijo.
- Copia del oficio enviado al **COMANDO DE PERSONAL-ARMADA NACIONAL**, a fin de que se sirvan enviar Expediente Administrativo contentivo del folio de vida del Infante de Marina Regular YESI DE JESÚS CABELLO ESCOBAR (Q.E.P.D) identificado CC 72.196.766.

Solicito señora Juez se tengan en cuenta las respuestas de las documentales enunciadas en el decreto de pruebas.

Las que de oficio usted considere pertinentes y conducentes en el presente asunto.

ANEXOS

Poder otorgado con sus respectivas certificaciones.

Los demás documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El representante legal de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional y el suscrito apoderado las recibiremos en la Carrera 10 No 26-71 edificio residencias Tequendama, torre sur piso séptimo de la ciudad de Bogotá, D.C. Correo electrónico angie.espitia@mindefensa.gov.co

De su señoría con toda consideración y aprecio,



ANGIE PAOLA ESPITIA WALTEROS

CC. 1.052.405.959 de Duitama

T.P. No. 333.637 del H.C.S.J.

angie.espitia@mindefensa.gov.co

angie.espitia29@gmail.com

CONTESTACIÓN DE DEMANDA - PODE RY ANEXOS MDN

Angie Paola Espitia Walteros <angie.espitia@mindefensa.gov.co>

Mar 06/02/2024 15:10

Para:Correspondencia Sede Judicial - CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:fresneda80@hotmail.com <fresneda80@hotmail.com>;cesarhernan@elitejuridica.com <cesarhernan@elitejuridica.com>

 6 archivos adjuntos (12 MB)

CONTESTACIÓN.pdf; EXPEDIENTE_-CABELLO_ESCOBAR_YESI_DE_JESUS.pdf; PODER NANCY ESTER ESCOBAR.pdf; COPIA DE RESOLUCIÓN N°6372 DE 2018; EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO-FOLIO DE VIDA ; PODER Y ANEXOS MDN DR. TUTALCHA RUIZ.pdf;

Doctora:

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D

REF: Expediente: 11001333501620230031300

Demandante: NANCY ESTER ESCOBAR AVILA

Demandada: LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

Tema: RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES

ANGIE PAOLA ESPITIA WALTEROS, mayor de edad, domiciliada y residente en la Ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.405.959 expedida en Duitama Boyacá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional número 333.637 conferida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada Especial de la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en el proceso de la referencia, y estando dentro de la oportunidad procesal, me permito enviar **CONTESTACIÓN DE DEMANDA, PODER Y ANEXOS.**

Se envia copia a la parte actora.

Cordialmente,



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

ANGIE PAOLA ESPITIA WALTEROS

DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES

GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL

angie.espitia@mindefensa.gov.co

Teléfono: 3150111 Ext. 40808

Carrera 10 N°26-71

Residencias Tequendama

Torre Sur Piso 7°

Bogotá - Colombia

www.mindefensa.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO **84 57 DE**

(**01 SEP 2023**)

Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de empleados públicos del
Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, literal g artículo 61 de la Ley 489 de 1998, Decreto 1875 del 30 de diciembre de 2021, artículos 13 y 14 del Decreto Ley 091 de 2007 y en concordancia con las facultades conferidas en la Resolución No. 0006 de 2022, y

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Nombrar al señor **LUIS HERNÁN TUTALCHÁ RUÍZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.061.952, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción, Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, de la Planta Global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General – Dirección de Asuntos Legales, por haber reunido los requisitos para el empleo, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

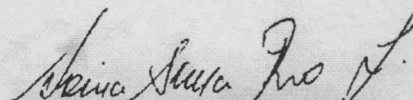
ARTÍCULO 2. Comunicar a través de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 3. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo correspondiente

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, **01 SEP 2023**

LA SECRETARIA GENERAL,


SONIA STELLA ROMERO TORRES



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Defensa

FORMATO

Página: 1 de 1

Código: GT.-F-002

Acta de posesión

Versión: 1

Vigente a partir de: 23 de junio de 2023

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0169-23

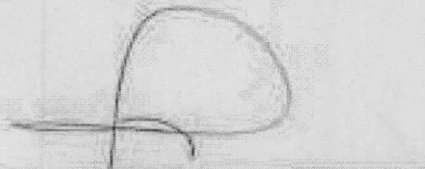
FECHA

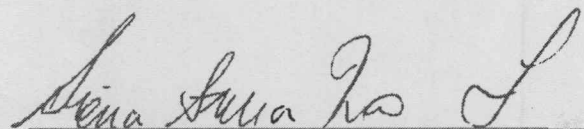
05 de septiembre de 2023

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DE LA SECRETARIA GENERAL**, el señor(a) **LUIS HERNÁN TUTALCHÁ RUÍZ**, identificado(a) con cédula de Ciudadanía No. **87.061.952**, con el fin de tomar posesión de las funciones del empleo **DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA, CÓDIGO 1-3, GRADO 18, de la Dirección de Asuntos Legales** de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, en el cual fue **NOMBRADO(A)**, mediante **Resolución No. 3457 del 1 de septiembre de 2023**.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso(a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, Ley 1952 de 2019 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.


Firma del Posesionado



SONIA STELLA ROMERO TORRES
Secretaria General

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012

(24 DIC. 2012)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 2 numeral 8 del Decreto 3123 de 2007, 2 numeral 8 del Decreto 4890 de 2011, 23 de la Ley 446 de 1998, artículos 159 y 160 de la ley 1437 de 2011 y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que el artículo 159 de la ley 1437 de 2011, establece:

"CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.

El Presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relacione con la Rama Legislativa; y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la representa en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo si se trata de procesos en los que deba ser parte la Fiscalía General de la Nación.

En los procesos sobre impuestos, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia, o el funcionario que expidió el acto.

En materia contractual, la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía de las dependencias a que se refiere el literal b), del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, o la ley que la modifique o sustituya. Cuando el contrato o acto haya sido suscrito directamente por el Presidente de la República en nombre de la Nación, la representación de esta se ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor."

Adicionalmente al artículo 160 de la ley 1437 de 2011, nos indica:

"DERECHO DE POSTULACIÓN. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo".

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás Entidades de Derecho Público, podrán constituir apoderados especiales para atender los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

CAPITULO PRIMERO

DELEGACIONES AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA – GESTIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1. Delegar en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, ante el Honorable Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad.
2. Notificarse de las acciones de Tutela, de Cumplimiento, Populares o de Grupo, pudiendo contestar, rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por si o por intermedio de apoderado, así como presentarlas en nombre de la entidad como accionante o demandante.
3. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente o designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los Juzgados Civiles, Penales y Laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
4. Constituirse en parte civil o designar apoderados para que lo hagan, en los términos y para los efectos del artículo 36 de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados del Ministerio de Defensa Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, o realizarlas directamente, así como asignar funciones de Secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar con las funciones administrativas.
6. Notificarse y designar apoderados en las querellas policivas y administrativas que cursen ante el Ministerio de Protección Social e Inspecciones de Policía o atenderlas directamente.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar cualquier tipo de acción en las jurisdicciones contencioso administrativo, ordinaria y policiva o iniciarlas directamente.
8. Notificarse y designar apoderados para atender e iniciar las actuaciones administrativas que se surtan o deban surtir ante las entidades de la Administración Pública del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital o hacerlo directamente o ante cualquier particular que ejerza funciones públicas, así como de las ofertas de compra de inmuebles que le presenten a la entidad.
9. Notificarse y designar apoderados, así como adelantar todos los trámites administrativos inherentes a las actuaciones ambientales o atenderlo directamente.

24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO

8615

DE 2012

HOJA No 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

ARTÍCULO 2. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional ante los Tribunales y Juzgados, en los Comandantes de las Unidades Operativas y Tácticas de las Fuerzas Militares que se indican a continuación.

Ciudad de ubicación del Despacho Judicial Contencioso Administrativo	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Cuarta Brigada
Arauca	Arauca	Comandante Brigada Dieciocho
Barranquilla	Atlántico	Comandante Segunda Brigada
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Batallón de Artillería de Defensa Aérea No.2 Nueva Granada
Cartagena	Bolívar	Comandante Fuerza Naval del Caribe
Tunja	Boyacá	Comandante Primera Brigada
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Brigada Fluvial de Infantería de Marina No.2.
Buga	Valle del Cauca	Comandante Batallón de Artillería No.3 Batalla de Palace.
Manizales	Caldas	Comandante Batallón de Infantería No. 22 "Ayacucho"
Florencia	Caquetá	Comandante Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional
Popayán	Cauca	Comandante Batallón de Infantería No.7 "José Hilario López"
Montería	Córdoba	Comandante Décima Primera Brigada del Ejército Nacional
Yopal	Casanare	Comandante Décima Sexta Brigada del Ejército Nacional
Valledupar	Cesar	Comandante Batallón de Artillería No. 2 "La Popa"
Quibdó	Choco	Comandante Batallón de Infantería No. 12 "Alfonso Manosalva Flores"
Riohacha	Riohacha	Comandante Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 "Cartagena"
Huila	Neiva	Comandante Novena Brigada del Ejército Nacional
Leticia	Amazonas	Comandante Brigada de Selva No.26 del Ejército Nacional.
Santa Marta	Magdalena	Comandante Primera División del Ejército Nacional.
Villavicencio	Meta	Jefe Estado Mayor de la Cuarta División
Mocoa	Putumayo	Comandante Brigada No.27 del Ejército Nacional
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Grupo de Caballería Mecanizado No. 5 "General Hermógenes Maza"
Pasto	Nariño	Comandante Batallón de Infantería No. 9 "Batalla de Boyacá"
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Batallón de Infantería No.13 García Rovira.
Armenia	Quindío	Comandante Octava Brigada del Ejército Nacional.

24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615

DE 2012

HOJA No 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Pereira	Risaralda	Comandante Batallón de Artillería No. 8 "San Mateo"
San Gil	Santander	Comandante Batallón de Artillería No.5 Capitán José Antonio Galán.
Bucaramanga	Santander	Comandante Segunda División del Ejército Nacional.
San Andrés	San Andrés	Comandante Comando Específico San Andrés y Providencia
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Primera Brigada del Ejército Nacional.
Sincelejo	Sucre	Comandante Primera Brigada de Infantería de Marina
Ibagué	Tolima	Comandante Sexta Brigada del Ejército Nacional
Turbo	Antioquia	Comandante Batallón Fluvial de Infantería de Marina No 20.
Cali	Valle del Cauca	Comandante Tercera División del Ejército Nacional
Zipaquirá-Facatativá-Girardot	Cundinamarca	Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional

PARÁGRAFO. Podrá igualmente el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, constituir apoderados en todos los procesos que cursen ante los Tribunales y Juzgados Contencioso Administrativos del territorio nacional.

ARTÍCULO 3. Los delegatarios relacionados en el artículo 2 de la presente Resolución, contarán para el ejercicio de la función delegada con los profesionales abogados de la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio.

Por su parte, los delegatarios brindarán apoyo a los abogados designados por la Dirección de Asuntos Legales para el cumplimiento de las funciones litigiosas a ellos asignadas, especialmente en la consecución de pruebas requeridas por las instancias judiciales al interior de los procesos.

PARÁGRAFO. En aquellas Jurisdicciones en donde no se cuente con funcionario de la Dirección de Asuntos Legales, se deberá prestar por parte del delegatario apoyo al apoderado encargado de esa instancia judicial con la designación de un funcionario de su Unidad para que realice el seguimiento a los procesos judiciales que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional. Para el efecto se harán las coordinaciones pertinentes.

CAPITULO SEGUNDO

DELEGACIONES EN OTRAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

ARTÍCULO 4. Delegar en el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada las siguientes funciones:

1. La facultad de representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos contencioso administrativos que se surtan ante las diferentes instancias judiciales, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad contra normas de su competencia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

En desarrollo de esta facultad el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada podrá recibir notificaciones y constituir apoderados.

2. La facultad para notificarse de las acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento, pudiendo rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

3. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos por cobro coactivo para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Superintendencia y la facultad para constituir apoderados para hacer exigibles dichos créditos en todo el territorio nacional, para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes.

4. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa en los procesos ordinarios que contra la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada cursen en los estrados judiciales.

5. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa – Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los procesos penales.

ARTÍCULO 5. Delegar en el Director General de Sanidad Militar y Directores de Sanidad de las diferentes Fuerzas y Policía Nacional, en los Jefes de las Oficinas de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, del Ejército Nacional, de la Fuerza Aérea Colombiana, de la Armada Nacional y de la Policía Nacional, o quien haga sus veces y en los Jefes o Directores de Personal o Desarrollo Humano o quien haga sus veces en el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Armada Nacional y la Policía Nacional, la facultad de notificarse de las acciones de Tutela, pudiendo contestar, rendir informes e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

En desarrollo de esta delegación se remitirá a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, trimestralmente, la siguiente información:

1. Corporación judicial que atendió la tutela.
2. Accionante
3. Causa de la Acción
4. Resumen del fallo.
5. Decisión de Impugnación, si ha hubiere.

CAPITULO TERCERO

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 6. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

Las delegaciones efectuadas a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

litigiosa de las Entidades Públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.

3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.

4. La delegación establecida en el artículo 3 de esta Resolución no comprende la facultad a motu proprio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional.

5. Las facultades delegadas mediante la presente Resolución son indelegables.

6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.

8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.

9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por delegante.

10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.

11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.

12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 7. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO

8615

DE 2012

HOJA No 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución o que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 8. INFORME SEMESTRAL. El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá remitir semestralmente un informe de la actividad realizada en virtud de esta Delegación al señor Ministro de Defensa Nacional para su seguimiento y control.

Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa del Ministerio de Defensa Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos a los delegatarios con copia a la Secretaría General de este Ministerio.

PARÁGRAFO: El informe semestral que rindan los delegatarios indicados en este artículo y los apoderados a los delegatarios, constituirá uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 9. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente Resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 3530 de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

24 DIC. 2012

Dada en Bogotá, D.C.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



JUAN CARLOS PINZÓN BUENO



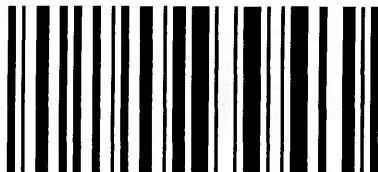
MINDEFENSA

Caja: 11147 Consecutivo: 127230 C.C.: 72196766

Nombre: CABELLO ESCOBAR YESI DE JESUS

Inicial: 1994 Final: 1996 Carpeta: 1

Fuerza: ARC



SISCORP DE COLOMBIA

CODIGO M.N.D.

189371

CARPETA

NOMBRE DEL EXPEDIENTE

Cabello Escobar Yesi de Jesus

DOCUMENTO DE IDENTIDAD N°:

72196766

TIPO DOCUMENTO

C.C.

☒

C.M.

☐

L.M.

☐

T.I.

☐

TIPO DE EXPEDIENTE:

H.V.

☐

E.P.

☒

J.M.

☐

P.A.

☐

C.

☐

O.

☐

ARMA: M.D.N.

☐

EJERCITO
NACIONAL

☐

FUERZA
AEREA

☐

ARMADA
NACIONAL

☒

COMANDO
GENERAL

☐

FECHAS EXTREMA: INICIAL

1994

FINAL

1996

FOLIOS

23

PROYECTO

N°. DE CAJA

N°. DE CARPETA

NOTAS:

Bredy Ceres
T.H.

3100

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
FUERZA ARMADA NACIONAL

Liquidación de Servicios de Soldados No.: 699/94

Fecha: 28-OCT-94

DATOS PERSONALES:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES:	NACIMIENTO:	ESTADO CIVIL:	CEDULA No.:	CODIGO:
IMAR	CABELLO ESCOBAR YESI DE JESUS	20-JULIO-1.973	SOLTERO	72.196.766	72196766
ULTIMA UNIDAD:	CAUSAL RETIRO:	DISPOSICION RETIRO NUMERO/AÑO:	SITUACION 3 MESES ALTA:	FECHA CESE MILITAR:	
BAFIM3	DEFUNCION	O.A.P No.283 de 1.994			

DATOS FAMILIARES

NOMBRE PADRE:	NOMBRE MADRE:	DIRECCION RESIDENCIA:
ROBINSON CABELLO CONSUEGRA	NANCY ESCOBAR AVILA	CALLE 33 No.3A-141 BARRANQUILLA.

NOMBRE HIJOS	FECHA NAC.

NOMBRE HIJOS	FECHA NAC.

SERVICIOS PRESTADOS

NOVEDAD	DISPOSICION CLASE N° AÑO	FECHA		TOTAL		
		DE	HASTA	A	M	D
SOLDADO REGULAR	O.A.P No.090/93	01-FEB- 93				
SOLDADO VOLUNTARIO						
ASCENSO POSTUMO						
RETIRO	O.A.P No.283/94		22 AGO-94	01	06	21
DIF. AÑO LABORAL						
TOTAL SERVICIOS				01	06	21

SON: 01 AÑO, 06 MESES, 21 DIAS.

✓

CERTIFICADO ULTIMOS HABERES Y DESCUENTOS

APELLIDOS Y NOMBRES

CABELLO ESCOBAR YESI DE JESUS

GRADO

IMAR

CODIGO

72196766

CEDULA No.:

72.196.766

HABERES

BONIFICACION	\$ 16.510.00
TOTAL	\$ 16.510.00

DESCUENTOS

SEGURO DE VIDA	\$
LEY 33/85	\$
TOTAL	\$

OBSERVACIONES

PRIMA NAVIDAD PENDIENTE

Firma Responsable Dpto. Sistemas

CIUDAD Y FECHA: SANTAFE DE BOGOTA, DC 28 OCT/94

El Comandante de: _____ mediante Resolución No. _____ del _____ aprobó la presente Hoja de Servicios

DE-Fernando Cuellar R.

Elaboró

TF-JOSE FERNANDO BEZANCUR GARCIA.

Jefe Personal Fuerza

CN-LUIS ENRIQUE TORRES SALAMANCA.

Jefe Dpto. Personal Fuerza

02 AGO. 1994



REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 8.718.032
E Baranosa (Atl.)
PELLIDOS: CABELLO CONSUEGRA
NOMBRES: Robinson
NACIDO: 5-Ene-1952-Baranosa (Atl.)
ESTATURA: 1-80 COLOR: Moreno
SEÑALES: Ninguna
FECHA: 17-Jun-78
FIRMA DEL CIUDADANO: *[Signature]* PRIMERA
COPIA RE-QUE ESTE DOCUMENTO SEA COPIADO
EN TODO SU CONTENIDO

DE DONDE FUE TOMADA Y QUE HE TENDRÉ
A LA VISTA.
BARRANQUILLA
MANUEL DURANGO MOTOS

57

02 AGO. 1994



REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 32.743.120

DE Barranquilla (Atl.)
APELLIDOS ESCOBAR AVILA
NOMBRES Nancy Ester
NACIMIENTO 24-Oct-1955
ESTADURA 1-62 COLOR MARRON
SEÑALES Cic.med.der.
FECHA 15-Sep-89

[Signature]
Firma del Ciudadano

A LA *[Signature]*
REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO

BARRANQUILLA

MANUEL DURANGO ROYAS



X

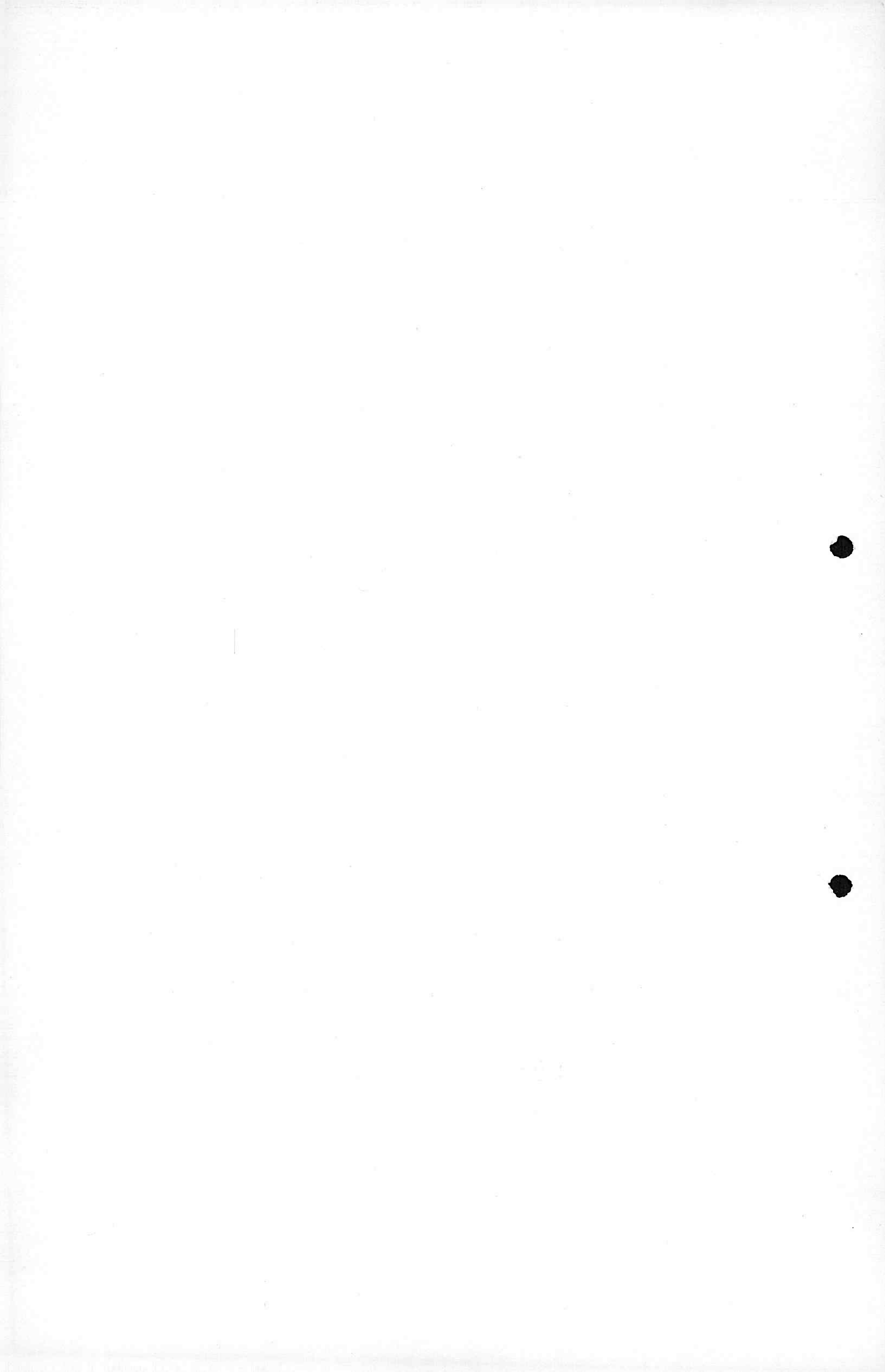
189371

EXPEDIENTE

Compensación por muerte

MICROFILMADO
R. 15881 R L

19
4269/91



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

03 269
NOV 1995

30

EXPEDIENTE PRESTACIONAL

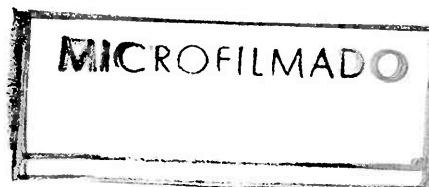
NUMERO _____

FECHA 04 NOV. 1994

NOMBRE IMAR-CABELLO ESCOBAR YESI(Q.E.P.D)

TIPO PRESTACION COMPENSACION POR MUERTE.

DIVISION PRESTACIONES SOCIALES
MINISTERIO DE DEFENSA

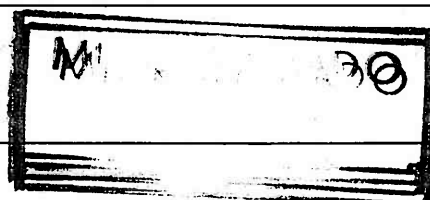


Nº RADICACION 09499 L.R. _____

08 NOV. 1994

FECHA RADICACION _____

RESOLUCION Nº _____



FECHA _____

Post.

DIVISION PRESTACIONES SOCIALES

FECHA		
D	M	A
8	NOV.	1994
10	11	94
10	NOV.	1994
15	NOV.	1994
05	ABR.	1995

1. RADICACION Y REVISION

08 NOV. 1994 *data*
 No. FECHA RESPONSABLE

2. COMPLEMENTACION Y
CERTIFICACION

SIN ANTECEDENTES

RESOLUCION VALOR

Don Juan Laveck

RESPONSABLE

3. SUSTANCIACION

GOMEZ PAGO

18-XI-94

6-10-95

RESPONSABLE

4. AUTOS: DEVOLUCION
REINTEGROS

FECHA		
D	M	A
18	11	95

5. LIQUIDACION

RESPONSABLE

6. MECANOGRAFIA

7. REVISION FINAL

8. AUDITORIA FISCAL

9. SECRETARIA GENERAL

10. NOTIFICACION

11. NOMINA

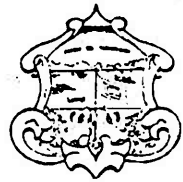
12. PAGADURIA

24

NOMBRE DEL DIFUNTO

REPUBLICA DE COLOMBIA

FECHA DE FALLECIDO



J

SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL
DIVISION ADMINISTRATIVA
SECCION DE ESTADISTICA Y DEFUNCIONES
BARRANQUILLA

C E R T I F I C A

QUE EN ESTE DESPACHO, EXISTE EL ACTA DE DEFUNCION No. 2902
CON LOS SIGUIENTES DATOS.

FECHA DEL FALLECIDO	27 DE JUNIO DE 1994 EN CARTAGENA
NOMBRE DEL FALLECIDO	YESID DE JESUS CABELLO ESCOBAR
CED. DE CIUDADANIA	72.196.766 EN B/QUILLA
EDAD	21 AÑOS
ESTADO CIVIL	SOLTERO
NOMBRE DE LOS PADRES	ROBINSON CABELLO Y NANCY ESCOBAR
LUGAR DE NACIMIENTO	B/QUILLA (ATL.) COL.
LUGAR DE RESIDENCIA	CALLE 33 # 3A-141 B/QUILLA
ULTIMA OCUPACION	NO APARECE
CAUSA DE LA MUERTE	HEMORRAGIA AGUDA HERIDA VAZO, HIGADO, ESTOMAGO, HERIDA POR ARMA DE FUEGO
CERTIFICADO POR EL DOCTOR	BEATRIZ ENUNEZ REG 1055
INHUMADO EN EL CEMENTERIO	M/PAL

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

ESTE DOCUMENTO ES
TOTALMENTE GRATIS

ATENTAMENTE:

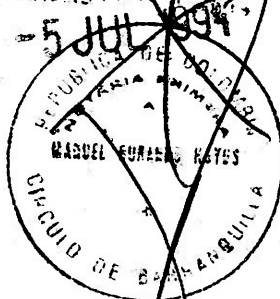
BARRANQUILLA 01 DE JULIO DE 1994 1994.994

122

Notaria Primera del Circulo de Barranquilla
CERTIFICA:

Que las firmas que aparecen en este documento
corresponde con las que Miguel
Samur tiene Registradas en
esta Notaria conforme a confrontación
se ha hecho.

Barranquilla,
EL NOTARIO PRIMERO



27 DE JUNIO DE 1994 EN BARRANQUILLA

SEGUNDO DE LOS CERTIFICADOS

...
Circulo de Barranquilla



NOTARIA PRIMERA

DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

MANUEL DE JESUS DURANGO HOYOS

Calle 38 No. 45-68 - Teléfonos: 328-877 - 325-088



DECLARACIONES JURADAS PARA FINES EXTRAPROCESALES

Art. 299 del C. de P.C.

A C T A

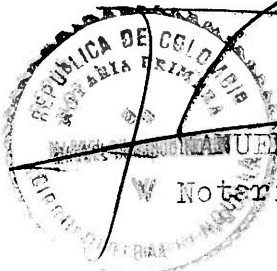
En la ciudad de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los ocho (08) días del mes de Julio de mil novecientos noventa y cuatro (1.994), ante mí, MANUEL DE JESUS DURANGO HOYOS, Notario Primero del Circulo de Barranquilla, comparecieron los señores CARLOS ALBERTO DE LA HOZ ROMERO, identificado con la C.C.#822.388 de Barranquilla, mayor de 50 años, casado, comerciante, y JOSE FRANCISCO DE LA HOZ ROMERO, identificado con la C.C.#6.856.140 de Montería, mayor de 50 años, casado, jubilado, quienes bajo la gravedad de Juramento manifestaron: "Nos consta que ROBINSON CABELLO CON SUEGRA, identificado con la C.C.#3.718.032 de Baranoa (Atl.) convive en unión Matrimonial desde hace 24 años con NANCY ESTHER ESCOBAR, de cuya unión nació: YESID DE JESUS CABELLO ESCOBAR, quien se identificaba con la C.C.#72.196.766 de Barranquilla, fallecido el día 27 de Junio de 1.994, además nos consta que el finado YESID DE JESUS CABELLO ESCOBAR no contrajo matrimonio Civil ni Eclesiástico, ni tuvo hijos ni compañera permanente." La presente prueba sumaria va dirigida a BATAILLON INFANTERIA No. 1, se firma por los que en ella han intervenido. Derechos \$2.000.00 (Decreto 172 de 1.992) IVA 14%, \$280.00----

x 

CARLOS ALBERTO DE LA HOZ ROMERO



JOSE FRANCISCO DE LA HOZ ROMERO



MANUEL DE JESUS DURANGO HOYOS
Notario Primero.-



HAYATI

1944

1944

1944

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

46

**EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
CERTIFICA**

Que al indicativo Serial Número 166454 de Fecha 01 de Marzo
de 19 84 se encuentra inscrito el Registro Civil de Matrimonio de ROBINSON CABELLO
CONSUEGRA con NANCY ESTHER ESCOBAR AVILA,

 , ceremonia celebrada el día 09 del mes de Octubre
de 19 82 en la Ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Co-
lombia. en la parroquia de Las Nives. - Legitimaron a: YESI DE JESUS, EVER EN-
RIQUE, MARGOTH. -
Se expide la presente certificación a 18 de Julio de 199 4


MANUEL DE JESUS DURANGO HOYOS

**Exento de Papel Sellado y Estampillas
(Ley 2da. de 1976)
VALOR DE LA COPIA \$ 100.00**

Lozano Trujillo. Luis Edmundo

1. SUBORDINADO DEL SEÑOR DE LA BARRANDA

1910-1911

88.

7 9

El Suscrito Notario Unico del Círculo de Baranoa

CERTIFICA:

Que en el folio No: 99 LIBRO Nº19 del REGISTRO CIVIL de

Nacimiento está inscrito el Nacimiento de YESI DE JESUS CABELLO ESCOBAR

de Sexo MASCULINO identificación X

Ocurrido en el Municipio de BARANOA REPUBLICA

de COLOMBIA, el día 20 del mes de JULIO de 1.973

(Art. 115 Dec. Ley 1260 de 1.970)

Dado en Baranoa a 19 de JULIO 1.99 4

LEONARDO CALVANO CABEZAS



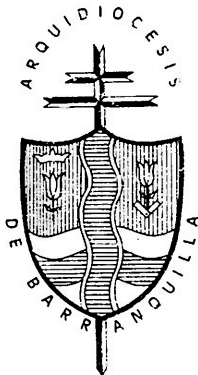
1947, 1948

1949

1950

1951

1952

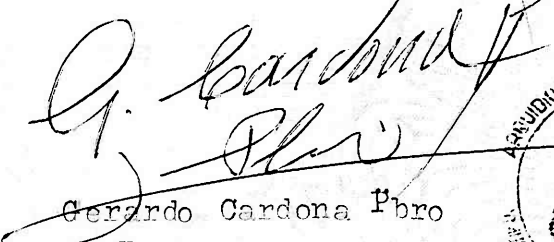


AB

101840

PARROQUIA DE: Santa marta B/quilla**Libro** 24 **de Bautismos.****Folio:** 301**Número:** 12689**Apellidos:** CABELLO ESCOBAR**Nombres:** YESI DE JESUS**Fecha del Bautismo:** Octubre 17/77**Ministro:** Sigifredo Agudelo pbro**Lugar y fecha de nacimiento:** Baranoa(Atl) julio 20/73**Hijo (a)** Legitimo **de:** Robinson Cabello y Nancy Escobar**Abuelos Paternos:** Fernando Cabello y Margoth Consuegra**Abuelos Maternos:** Cesar Escobar y Amalia Avila**Padrinos:** Jairo Maury y Nurys mendoza**Da fe:** Sigifredo Agudelo pbro**Lugar y fecha de Expedición:** Bquilla julio 14/94**Notas Marginales:** Vale Fecha de Bautismo Octubre 17/77

Ninguna de matrimonio


Gerardo Cardona Pbro
Párroco

- 9.1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 32.743.120

DE Barranquilla (Atl.)
APELLIDOS ESCOBAR AVILA
NOMBRES Nancy Ester
NACIMIENTO 24-Oct-1955 Barranquilla (Atl.)
ESTADURA 1-62 COLOR MORONA
SENALES Cic.med.der.
FECHA 15-Sep-89

Nancy Escobar
Firma del Ciudadano

EN TODO DOCUMENTO ORIGINAL
DE DONDE RECIERANOS NACIONAL DEL ESTADO

A LA VISTA: 30 JUN 1994
BARRANQUILLA

MANUEL DURANGO



29 JUL 1994



[Handwritten mark]

10 12

FE DE VIDA

Ante mí, MANUEL DURANGO HOYOS Notario Primero de
Barranquilla, compareció en la fecha
Nancy Ester Escobar Ariza
quien se identificó con la cédula de cc
número 32743120 expedida en BH
Imprimió la huella del dedo índice de su
mano derecha tal como aparece, con lo cual
estableció su supervivencia;

Barranquilla 6 JUL 1994

HUELLA

El Notario Primero

10-55 AM

1 Nancy Escobar Ariza

MANUEL DURANGO HOYOS
Notario Primero



IMPRESION HUELLA DIGITAL
DEL INDICE DERECHO
ESTA EN PRESENCIA DEL NOTARIO

-11 13

29 JUL. 1986

REPUBLICA DE COLOMBIA
Cedula de Ciudadania No. 8.718.032
Lugar de Nacimiento: Barranquilla (Atl.)
Apellidos: CABELLO CONSUEPRA
Nombres: Robinson
Fecha de Nacimiento: 5-Ene-1952-Barranquilla (Atl.)
Edad: 1-80 Color: Moreno
Estadual: Ninguna
Fecha: 17-Jun-78
Firma del Ciudadano: *Robinson Cabello*
Firma del Registrador: *Andrés...*



DE DONDE FUE TOMADO
A LA VISTA:
BARRANQUILLA
MANUEL DURANGO NOTOS

4

R 14

FE DE VIDA

Ante mí, MANUEL DURANGO HOYOS Notario Primario de Barranquilla, compareció en la fecha

Robinson Cabello Conzuega

quien se identificó con la cédula de CC

número 3718 032 expedida en Barranquilla

Imprimió la huella del dedo índice de su

mano derecho, tal como aparece, con lo cual

estableció su supervivencia:

25 JUL 1994

Barranquilla

HUELLA

El Notario Primario

IMPRESION HUELLA DIGNA
DEL INDICE DERECHO
LISTA EN PRESENCIA DEL NOTARIO

4-21 p.m

Robinson Cabello



01 SET. 1994

02 AGO. 1994



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL

Malagana, 28 de Junio de 1.994

INFORME ADMINISTRATIVO POR MUERTE

NUMERO: 001

FUERZA: A.R.C. UNIDAD OPERATIVA: BRIM1 UNIDAD TACTICA: BAFIM3

GRADO Y NOMBRE DEL FALLECIDO: IMAR 72196766 CABELLO ESCOBAR YESID DE JESUS.

FECHA FALLECIMIENTO: 27 DE JUNIO DE 1.994

LUGAR FALLECIMIENTO: CORREGIMIENTO DE LA BARCE, MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, DEPARTAMENTO DE SUCRE. (PUESTO DESTACADO "LA BARCE").

1. CONCEPTO COMANDANTE DE LA UNIDAD.

El día 27 de Junio de 1.994 siendo aproximadamente las 10:50 horas del día, en el Puesto destacado "La Barce", se encontraban en comisión del servicio en esa Unidad los IMAR 71729692 Ortega Gomez Fabio Leon y el IMAR 72196766 Cabello Escobar Yesid (Q.E.P.D.) en las cuales estando el primero de los nombrados prestando el servicio de centinela y en el momento del relevo, hubo una discusión entre los dos Infantes amenazando el IMAR Ortega con disparar su fusil M-14 No 1109298 el cual procedió entonces a cargarlo y a dispararlo sin haberse percatado que el fusil se encontraba desasegurado hiriendo de gravedad al IMAR Cabello (Q.E.P.D.) a la altura del estomago entrando el proyectil por la espalda; Inmediatamente el Comandante del Puesto, Sargento VicePrimero Orlando Zampayo Retamoso, teniendo en cuenta que el Infante herido se encontraba con vida, lo embarco en una lancha de la empresa camaronera para que lo llevaran de urgencias al Hospital Naval de Cartagena el cual, en el desplazamiento falleció.

2. Calificación de la muerte.

- Muerte simplemente en actividad (Decreto 2726/68, art. 8o).



Mayor de Infantería CARLOS ARTURO GARZON VELANDIA
COMANDANTE BATALLÓN DE FUSILEROS DE IM. No 3

f

17

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIVISION PRESTACIONES SOCIALES

000459

Santafé de Bogotá D.C.

PRIMER AUTO No.

MDPSR-177

Señor Capitán de Navío
DIRECTOR DE PERSONAL
COMANDO ARMADA
Gn.

REF: EXP ARC No. 9499/94

NOMBRE: IMAR. CABELLO ESCOBAR YESI

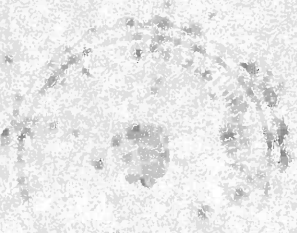
En orden a continuar el trámite administrativo, tendiente al reconocimiento y pago de compensación por muerte, se remite el expediente de la referencia, en atenta solicitud por la Sección respectiva, se elabore nueva liquidación de servicios, toda vez que la fecha de baja no coincide con el documento obrante a folio 2.



CESAR AUGUSTO MORALES ACEVEDO
Jefe División Prestaciones Sociales (E)

DGC/abr

THE
OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE
NAVY
WASHINGTON, D. C.
JAN 10 1900
TO THE
HONORABLE
MEMBERS OF THE
NAVY
DEPARTMENT
FROM
THE
SECRETARY OF THE
NAVY



18m

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
FUERZA ARMADA NACIONAL

Liquidación de Servicios de Soldados No.: 120/95

Fecha: 22-MAR-95

DATOS PERSONALES:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES:	NACIMIENTO:	ESTADO CIVIL:	CEDULA No.:	CODIGO:
IMVL	CABELLO ESCOBAR YESI DE JESUS (Q.E.P.D)	20-JULIO- 1.973	SOLTERO	72.196.766	72196766
ULTIMA UNIDAD:	CAUSAL RETIRO:	DISPOSICION RETIRO NUMERO/AÑO:	SITUACION 3 MESES ALTA:	FECHA CESE MILITAR:	
BAFIM3	DEFUNCION	O.A.P No.283 de 1.994			

DATOS FAMILIARES

NOMBRE PADRE:	NOMBRE MADRE:	DIRECCION RESIDENCIA:
ROBINSON CABELLO CONSUEGRA	NANCY ESCOBAR AVILA	CALLE 33 No.3 A -141 BARRANQUILLA.

NOMBRE HIJOS	FECHA NAC.

NOMBRE HIJOS	FECHA NAC.

SERVICIOS PRESTADOS

NOVEDAD	DISPOSICION CLASE N° AÑO	FECHA		TOTAL		
		DE	HASTA	A	M	D
SOLDADO REGULAR	O.A.P No.090/93	01-FEB-93				
SOLDADO VOLUNTARIO						
ASCENSO POSTUMO						
RETIRO	O.A.P No.283/94		27- JUN-94	01	04	26
DIF. AÑO LABORAL						
TOTAL SERVICIOS				01	04	26

SON: 01 AÑO, 04 MESES, 26 DIAS.

La presente liquidación anula la liquidación No.699/94

CERTIFICADO ULTIMOS HABERES Y DESCUENTOS

APELLIDOS Y NOMBRES:

CABELLO ESCOBAR YESI DE JESUS (Q.E.P.D)

GRADO

IMVL

CODIGO

72196766

CEDULA No.:

72.196.766

HABERES

BONIFICACION	\$ 16.510.00
TOTAL	\$

DESCUENTOS

SEGURO DE VIDA	\$
LEY 33/85	\$
TOTAL	\$

OBSERVACIONES

PRIMA NAVIDAD PENDIENTE

Firma Responsable Dpto. Sistemas

CIUDAD Y FECHA SANTAFE DE BOGOTA, D.C-

E Comandante de _____ mediante Resolución No _____ del _____ aprobó la presente Hoja de Servicios.

DE-Fernando Cuellar R.

Elaboró

TF-JOSE FERNANDO BRANCUR GARCIA.

Jefe Proceso de Recursos Humanos

ARMADA NACIONAL
EN-LUIS ENRIQUE TORRES SALAMANCA.
Jefe Dpto. Personal Fuerza

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIVISION PRESTACIONES SOCIALES

Santafé de Bogotá, D.C.,

Nº 3015 MDPSN-712

Mayo 10/95

ASUNTO : CITACION

AL : Señor (a) (es)

Nancy Ester Escobar A vila
Robinson Cabello Consuegra
Calle 33 No. 3 - A - 141
I/quilla - Atlántico

Sírvase presentarse a éste Despacho ubicado en la Carrera 13 Nº 27-00 Piso 2º Edificio Bochica, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución Nº 4269/95 relacionada con Prestaciones Sociales.

Se le informa que contra la citada Resolución puede interponer RECURSO DE REPOSICION, del cual podrá hacer uso usted mismo o a través de apoderado.

En el evento en que usted no pueda comparecer al acto de notificación personal, ésta se surtirá por edicto, de conformidad con lo que establece el CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PARA LO CUAL LE ENVIAMOS COPIA DE LA RESOLUCION Y FORMATO GUIA DE NOTIFICACION, A FIN DE QUE DILIGENCIE Y NOS LO REMITA DEBIDAMENTE AUTENTICADO A ESTA MISMA OFICINA.

Mayor HAROLD GOMEZ RAMIREZ
Coordinador Grupo Nóminas y Pagaduría

ANEXO :
FRT/javg.-

Copia de la Resolución y Formato guía

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION NUMERO 04269 DE 19

03 MAYO 1995

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE COMPENSACION POR MUERTE, CON FUNDAMENTO EN EL EXPEDIENTE ARC NRO. 009499 DE 1994.

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION 7003 DE 1989, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL SOLDADO DE LA ARMADA NACIONAL CABELLO ESCOBAR YESI DE JESUS CODIGO NRO. 00072196766, FALLECIO EL 27 DE JUNIO DE 1994.

QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO NRO. 2728 DE 1968, POR EL FALLECIMIENTO DEL SOLDADO SE HA CONSOLIDADO EL DERECHO AL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA COMPENSACION POR MUERTE A SUS BENEFICIARIOS LEGALES.

RESUELVE:

ARTICULO 1. RECONOCER Y ORDENAR PAGAR CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, A
NANCY ESTER ESCOBAR AVILA CC. 32743120 DE B/QUILLA ATL. , Y A
ROBINSON CABELLO CONSUEGRA CC. 3718032 DE BARANOA ATL. , EN SU CONDICION DE PADRES,
LA SUMA DE \$3,597,600.00 TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100
POR PARTES IGUALES, COMO COMPENSACION POR MUERTE EQUIVALENTE A 24 MESES DEL SUELDO BASICO DE UN CABO SEGUNDO PARA LA EPOCA DEL FALLECIMIENTO.

ARTICULO 2.- LA SUMA ANTERIORMENTE RECONOCIDA SE CANCELARA DE ACUERDO A LAS DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES.

ARTICULO 3.- POR LAS UNIDADES RESPECTIVAS ENTREGUENSE A LOS MISMOS BENEFICIARIOS LAS PRENDAS PERSONALES, AHORROS Y BONIFICACION DEJADOS POR EL CAUSANTE.

ARTICULO 4.- CONTRA LA PRESENTE PROVIDENCIA PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION, DEL CUAL PODRA HACERSE USO, EN LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL, O DENTRO DE LOS (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A ELLA, O A LA DESFIJACION DEL EDICTO, POR ESCRITO Y DEBIDAMENTE SUSTENTADO CON EXPRESION CONCRETA DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD, RELACIONANDO LAS PRUEBAS QUE SE PRETENDE HACER VALER.

ARTICULO 5.- PARA LOS FINES LEGALES SUBSIGUIENTES, AGREGUESE COPIA DE LA PRESENTE RESOLUCION A LA HOJA DE VIDA CORRESPONDIENTE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DADA EN SANTAFE DE BOGOTA, D.C., A 03 MAYO 1995

MG. JOSE YECIO BELGADO R.
SUBSECRETARIO GENERAL

TC. FILADELFO ROBAYO CASTILLO
JEFE DIV. PRESTAC. SOCIALES



Es Fiel Copia tomada de su original

JEFE SECCION

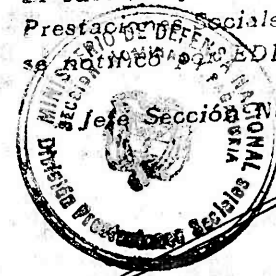
18

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIVISION PRESTACIONES SOCIALES

Santafé de Bogotá, D. C.

01 JUN 1995

El suscrito Jefe Sección Nóminas y Pagaduría de la División Prestaciones Sociales, HACE CONSTAR: que la providencia anterior se notifica por EDICTO en los términos señalados por la Ley.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIVISION PRESTACIONES SOCIALES

El suscrito Jefe de la Sección Nóminas y Pagaduría de la División de Prestaciones Sociales, HACE CONSTAR: que está providencia quedó debidamente ejecutoriada el día _____ de _____.



Jefe Sección Nóminas y Pagaduría

MICROFILMADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIVISION PRESTACIONES SOCIALES

EDICTO

El suscrito Jefe de la Sección Nóminas y Pagaduría de la División de Prestaciones Sociales, HACE SABER: Que el Ministerio de Defensa Nacional dictó la Resolución No. 4269/95 Por la cual Se reconoce y ordena el pago de Compensación por muerte con fundamento en el expte No. 9499/94

Dicha resolución hace parte del presente EDICTO para que surta legalmente su notificación.

Se fija el presente EDICTO por el término legal de diez (10) días hoy a las 08:00 horas.

178 MAY 1995



HAROLD GOMEZ RAMIREZ
Jefe Sección Nóminas y Pagaduría

Vencidos los términos dispuestos en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se desfija el presente EDICTO hoy a las 16:30 horas.

01 JUN 1995



Mayordomo HAROLD GOMEZ RAMIREZ
Jefe Sección Nóminas y Pagaduría

... ..
... ..
... ..

18 MAY 1952



1952 MAY 18

MICROFILMADO

24 SET. 1996

189371

● 378 4

No.

MDACEHV-114

SASUNTO

Envío fotocopia antecedentes prestacionales e informe

Al,

Señor Secretario General
ROSEMBERG VILLAFANE JIMENEZ
Tribunal Administrativo De Bolivar
Cartagena

Con toda atención y de acuerdo a lo solicitado en oficio No. 1.659 de fecha agosto 28 de 1996, y recibido el 16 de septiembre, Referencia Proceso No. 10.067, me permito enviar a ese Despacho fotocopia del expediente originario de la resolución No. 04269 del 3 de mayo de 1995 correspondiente al Infante de Marina (Q.E.P.D.) CABELLO ESCOBAR YESID.

Los documentos del pago de seguro de vida no han sido enviados a esta Dependencia.

Atentamente,

Coronel (r) EZEQUIEL BOJAS CASADIEGO
Jefe División Archivo general Mindefensa

ANEXO

Expediente No. 09499/96

1000.122.16

1000.122.16

1000.122.16



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Cartagena, 28 de agosto de 1.996.

Handwritten signature

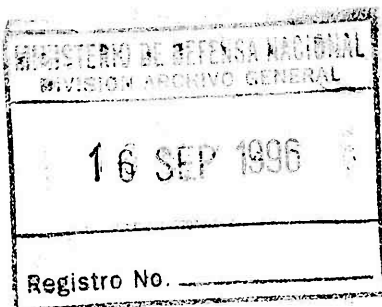
Señor
Jefe del Archivo General
Ministerio de Defensa Nacional
Santafé de Bogotá, D. C.

En el proceso radicado en este Tribunal bajo el número 10.067, promovido por ROBINSON CABELLO CONSUEGRA y Otros por medio del apoderado doctor HORACIO PERDOMO PARADA contra la Nación -Ministerio de Defensa-, tendiente a obtener el pago de los perjuicios ocasionados por la muerte de YESID DE JESUS CABELLO ESCOBAR, ocurrida el día 27 de junio de 1.994, en la Base Militar de la Vereda Lavarcé, jurisdicción del Municipio de Mahates, Bolívar, se ha ordenado solicitarle se sirva enviar a este Tribunal copia auténtica del proceso administrativo por medio del cual se reconocieron las prestaciones y el seguro de vida al Infante de ^Marina Yesid de Jesús Cabelle Escobar, quien falleció el día 27 de junio de 1.994.

De usted, atentamente,

Handwritten signature of Rosenberg Villafañe Jimenez
ROSENBERG VILLAFANE JIMENEZ

Secretario General del Tribunal Administrativo de Bolívar.



A Sencillo: Envio foto bnt prost e informo

A. : SEÑOR SECRETARIO GENERAL
ROSENBERG- VILLAFANTE JIMENEZ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVIA
CARACAS

Con toda atención y de buena fe lo solicito en oficio n. 1.669 de fecha agosto 22 de 1946; y recibido el 16. de septiembre, referencia proceso n. 10.067, me permito enviar a esa despacho fotocopia del exp. 6016 de la des. de 01269 del 3 de mayo y 95 correspondiente al INAD. C. E. D. J. y a ello escober y es i.

Los documentos de pago de seguro de vida 770 han sido enviados a esta dependencia.

R/S

ROSENBERG

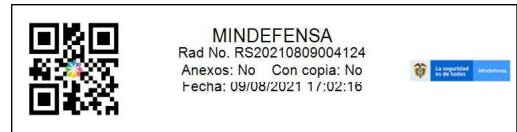
Mexico. Exp. n. ~~09499/91~~ 09499/91

Carta: fotocopia tomada del exp. 6016 de la des. de 01269 del 3 de mayo de 1946; correspondiente al INAD. C. E. D. J. y a ello escober y es i.

NO. RS20210809004124

← Al contestar por favor cite este número

Bogotá D.C., 09 Agosto 2021



Señores

ROBINSON CABELLO CONSUEGRA

NANCY ESTHER ESCOBAR AVILA

Calle 19 No. 5-51 oficina 303

Cel. 3203179891

Bogotá D.C.

fresnada80@hotmail.com

Asunto: respuesta a petición.

Rad No. RE20210714004562

En atención a su petición, radicada en este Grupo bajo el registro No. **RE20210714004562** del 14 de junio del 2021, mediante la cual solicita el reconocimiento de pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor ex Infante de Marina Regular de la Armada Nacional YESID DE JESUS CABELLO ESCOBAR, cordialmente y en desarrollo del artículo 23 de la Constitución Política y demás normas congruentes, me permito informarle lo siguiente:

Que este Ministerio mediante Resolución No. 6372 del 24 de diciembre del 2018, la cual me permito adjuntar a esta respuesta, resolvió la solicitud de pensión de sobreviviente, con ocasión del fallecimiento del señor ex Infante de Marina Regular de la Armada Nacional YESI DE JESUS CABELLO ESCOBAR, en los siguientes términos:

Dicho acto administrativo fue notificado, a la fecha se encuentra ejecutoriado y por consiguiente goza de presunción de legalidad, motivo por el cual no es posible acceder favorablemente a lo solicitado.

Cualquier solicitud adicional que sea de nuestra competencia, con gusto será atendida en la Carrera 13 No. 27-00, Locales 12 y 13 Edificio Bochica, Centro Internacional, en la ciudad de Bogotá.

Atentamente;

Elaboró JOHANA TORRES CEDIEL
Revisó SERGIO GONZALEZ

Diana Marcela Ruiz Molano
Coordinadora Grupo De Prestaciones Sociales

Serie: Derechos De Petición/ Derecho De Petición

Carrera 54 No. 26-25 CAN

www.mindefensa.gov.co

Twitter: @mindefensa

Facebook: MindefensaColombia

Youtube: MindefensaColombia

Instagram: MindefensaCo

 Firmado digitalmente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

24 DIC 2018

RESOLUCIÓN No. 6372

Por la cual se resuelve una solicitud de extensión de jurisprudencia, con fundamento en los Expedientes ARC No. 9499 de 1994 y MDN No. 4288 de 2018.

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA (E) DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 160 de 2012, en concordancia con la Resolución No. 5882 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Infante de Marina Regular de la Armada Nacional CABELLO ESCOBAR YESI DE JESUS, fue dado de alta el 01 de febrero de 1993 y de baja el 22 de agosto de 1994, por muerte, (folio 3, Exp. ARC No. 9499 de 1994).

Que en la copia del Informativo Administrativo por Muerte No. 001 del 28 de junio de 1994, adelantado por el Comandante del Batallón Fusileros de Infantería de Marina No. 3, se evidenció que la muerte del mencionado infante de marina regular ocurrió "simplemente en actividad", (folios 15 y 16, Exp. ARC No. 9499 de 1994).

Que a través de escrito radicado en el Grupo Prestaciones Sociales de la Dirección Administrativa de este Ministerio, bajo el registro No. EXT18-106619 del 18 de septiembre de 2018, el abogado CESAR HERNAN FRESNEDA GUZMAN, en calidad de apoderado legal de los señores NANCY ESTER ESCOBAR AVILA y ROBINSON CABELLO CONSUEGRA, quienes a su vez actúan en calidad de padres del fallecido Infante de Marina Regular de la Armada Nacional CABELLO ESCOBAR YESI DE JESUS, el reconocimiento y pago de pensión de sobrevivientes a favor de sus prohijados, con fundamento en la jurisprudencia de unificación emanada de honorable Consejo de Estado, (folios 2 al 6).

Que a folio 7 obra poder conferido, entre otro, al abogado CESAR HERNAN FRESNEDA GUZMAN, sin la presentación personal de éste, razón por la cual, se procedió a realizar la consulta ante la página del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, evidenciándose que el mencionado abogado, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.732.658, registra la tarjeta profesional No. 217009, expedida el 12 de junio de 2012, en estado vigente, (folio 24).

Que para resolver la presente solicitud, este Ministerio considera:

Que el artículo 102 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra:

KA

MM

6372

24 DIC 2018

Resolución No.

Hoja No. 3

Continuación de la resolución por la cual se resuelve una solicitud de extensión de jurisprudencia, con fundamento en los Expedientes ARC No. 9499 de 1994 y MDN No. 4288 de 2018.

CONSUEGRA, C.C. No. 3.718.032, (folio 10), quienes a su vez actúan en calidad de padres del infante de Marina Regular de la Armada Nacional CABELLO ESCOBAR YESI DE JESUS, cédula de ciudadanía y código militar No. 72196766, (folio 18), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

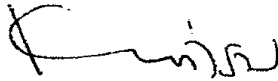
ARTÍCULO 2º: Reconocer personería jurídica para actuar al abogado CESAR HERNAN FRESNEDA GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.732.658 y tarjeta profesional No. 217009, del Consejo Superior de la Judicatura, (folio 24).

ARTÍCULO 3º: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al abogado CESAR HERNAN FRESNEDA GUZMAN, en la Calle 19 No. 5-51, Oficina 303, Bogotá D.C., o al correo electrónico: fresneda80@hotmail.com (folio 6).

ARTÍCULO 4º: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía administrativa, conforme lo prevé el artículo 102 del C.P.A.C.A.

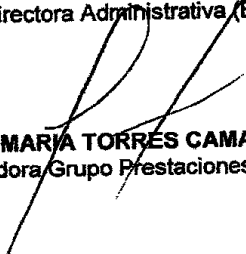
ARTÍCULO 5º: Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de esta resolución al expediente prestacional correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá, D.C., a



KARINA LUCIA DE LA OSSA VIVERO
Directora Administrativa (E)

24 DIC 2018



LINA MARIA TORRES CAMARGO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

